



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,  
es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN.**

**Expediente: 303/21-2022/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

JUAN MANUEL LUNA MARTÍNEZ. (Demandado)  
JUAN CARLOS LUNA PERERA (Demandado)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 303/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO  
PROMOVIDO POR EL C. LAURO ACOSTA TORRES, EN CONTRA DE LOS CC. JUAN MANUEL  
LUNA MARTÍNEZ Y JUAN CARLOS LUNA PERERA.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD  
DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL  
VEINTITRÉS.**-----

**ASUNTO:** Con el estado que guardan los autos, en los que se desprende que la acta mínima de Continuación de Audiencia de juicio, de data doce de octubre del dos mil veintitrés, en la cual se señalo nueva fecha de audiencia, en razón que, no se fue debidamente notificado la parte actora. - En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** De la lectura de los presentes autos, se desprende que de la razón actuarial de data doce de octubre del dos mil veintitrés, el notificador adscrito a este juzgado fue omiso en hacer la entrega del oficio a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, para que, se avoque a la representación del C. Lauro Acosta Torres, esto derivado de la renuncia al mandato del apoderado legal de la parte actora del presente asunto, esta autoridad giro los respectivos oficios de búsqueda y localización a los dependencias y de igual forma el oficio al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, para que informará el domicilio particular que la parte actora asentó en la solicitud prejudicial, siendo que hasta la presente fecha el C. Lauro Acosta Torres, no ha comparecido ante este Juzgado, y ante la falta de una persona que la asista en el presente juicio, en consecuencia, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, es por lo que este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 Constitucional, 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, que señala que toda persona tiene derecho a ser asistido y asesorado por un abogado que podrá nombrar libremente, mismo que se relaciona con el numeral 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, mismo que a la letra dice:

### **Artículo 8º Garantías Judiciales**

1.-(...)

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. *Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:*

(...)

**d)** derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

(...)

**e)** derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

Conforme a lo anterior, es de precisar que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, consagra los lineamientos del debido proceso legal que deben de repetirse en cualquier proceso legal.

Máxime el artículo 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, establece lo siguiente:

Artículo 685 bis.- Las partes tendrán derecho a que se garantice su debida defensa y representación; en consecuencia, podrán estar asistidos por un apoderado legal quien deberá ser Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional. Cuando el Tribunal advierta que exista una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del apoderado legal, prevendrá a la parte afectada para que designe otro, contando con tres días naturales para hacerlo. Los trabajadores o sus beneficiarios tendrán derecho a que les sea asignado un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo competente o de la Defensoría Pública que asuma su representación jurídica.

En tales condiciones, y a fin de garantizar el derecho humano de debido proceso en su vertiente de defensa adecuada, gírese atento oficio a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, con residencia en esta Ciudad, con domicilio ampliamente conocido, con la finalidad de que nombre un licenciado en derecho adscrito a dicha dependencia y este a su vez se avoque al presente expediente en cuanto a su asesoramiento y representación del **C. Lauro Acosta Torres**, por lo que se le proporciona a dicha dependencia el domicilio que se encuentra en conocimiento de este Juzgado siendo **el ubicado en Calle 55 Esquina con Calle 26-C, número 42, Colonia Electricistas, C.P. 24120, Ciudad del Carmen, Campeche.**

**SEGUNDO:** Se le hace de conocimiento a las partes que, la fecha de la continuación de juicio que concierne al presente asunto laboral, esta fijada para el día **TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30 am)**, misma que tendrá verificativo de **manera presencial** en las instalaciones de este recinto Judicial, haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

**TERCERO:** Por último, dado la inasistencia del demandado físico **JUAN CARLOS LUNA PERERA**, siendo que el mismo se encontraba debidamente notificado por buzón electrónico, notifíquese al antes mencionado y al demandado **JUAN MANUEL LUNA MARTINEZ**, por **estrados electrónicos** el acta de Continuación de Audiencia de Juicio de fecha doce de octubre del dos mil veintitres, así como el presente proveído.

Así mismo se ordeno notificar el acta de audiencia de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés.

<b>JUICIO ORDINARIO</b>	
<b>EXPEDIENTE 303/21-2022/JL-II.</b>	
<b>ACTA MÍNIMA DE CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO</b>	
<b>Ciudad del Carmen Campeche, siendo las trece horas con veintisiete minutos del día de hoy doce de octubre del año dos mil veintitrés; se certifica hora de inicio de la audiencia, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.</b>	
La Secretaria Instructora:	Hace constar que la Juez <b>LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY</b> , presidirá la presente audiencia de conformidad con el artículo 873 F de la Ley Federal del Trabajo.
<b>Relación sucinta de la Audiencia</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• La Juez apertura la continuación de la audiencia de juicio hace constar que no comparece ninguna de las partes, sin embargo, se llevará de conformidad con los artículos 873 H y 873 I de la Ley Federal del Trabajo.</li><li>• La Secretaria Instructora hace constar que, acorde al numeral 874 de la Ley de la materia no se encuentra debidamente notificado el actor, en virtud de que, se ordenó girar oficio a la Procuraría de la Defensa del Trabajo con residencia en esta Ciudad del Carmen, para que se designará un defensor de oficio para el actor LAURO ACOSTA TORRES, ya que, obra razón actuarial del Fedatario Adscrito señalando que devuelve sin diligenciar el proveído de 6/10/2023 en cuanto a su punto TERCERO, haciendo entrega del oficio a la Procuraría Estatal de la Defensa del Trabajo y refiere que, en cuanto a la parte demandada JUAN CARLOS LUNA PERERA, se notificó dentro de la audiencia de fecha 26/09/2023.</li><li>• Atento a lo manifestado por la Secretaria Instructora, señaló que, la parte actora no se encuentra debidamente notificada de conformidad con lo que señala el artículo 874 de la Ley Federal del Trabajo, en cuanto a la notificación de alguno o de todos los demandados, esto, obliga a este Tribunal señalar nueva fecha y hora para la celebración de esta audiencia.</li></ul>	
Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.	
Citación para continuación de audiencia de juicio	Se señalan las <b>DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30 A.M.) DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL 2023.</b> Quedan notificadas las partes; la que se encontraba debidamente notificada y no se presentó, por estrados de este Tribunal y en cuanto a la parte que no fue notificada, se le notificará de manera personal.
La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes	No comparecen persona alguna en representación de la parte demandada el <b>C. JUAN CARLOS LUNA PERERA.</b>  Ni personal alguna en representación del <b>C. JUAN MANUEL LUNA MARTÍNEZ</b> , pese estar notificado por estrados electrónicos.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El <b>C. LAURO ACOSTA TORRES</b>, no comparece por los motivos señalados con antelación.</li> </ul>
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora	<p>Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy <b>12 de octubre del 2023</b>, siendo las trece horas con treinta y cuatro minutos (<b>13:34 hrs</b>), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número <b>2023-10-12 13.25</b> quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.</p> <p>Responsable Auxiliar de Sala: Licenciada Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal.</p> <p>Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.</p>

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la Secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

